

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento, notificación a la Excm. Diputación Provincial de Málaga, Ayuntamiento de Benacarra y demás efectos.

Sevilla, 26 de diciembre de 1989.

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Obras Hidráulicas y Delegado Provincial de Málaga.

*ORDEN de 12 de diciembre de 1989, por la que se acuerda dar publicidad a la subvención concedida al municipio que se cita.*

A la vista de la solicitud de la Excm. Diputación Provincial de Málaga, el informe favorable de la Dirección General de Obras Hidráulicas y de conformidad con la Orden de 3 de marzo de 1989, por la que se regula la concesión de ayudas a las Corporaciones Locales para la financiación de actuaciones en materias relacionadas con las competencias de la Consejería, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero: Conceder una subvención de 10.323.615 pts. a la Excm. Diputación Provincial de Málaga, con la finalidad de financiar la ejecución de las obras de «Mejora del Abastecimiento de agua a los pueblos de Almachar y El Borge desde el río Benamargosa» que supone un 79 por ciento de su presupuesto de ejecución total.

Segundo: El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni actividad distinta de la indicada en el punto anterior. Su incumplimiento obligará a la devolución de las fondas percibidos.

Tercero: La subvención se hará efectiva mediante un primer libramiento sin previa justificación, por importe del 20 por ciento de la cuantía expresada en el punto primero.

Los libramientos sucesivos, hasta un 90 por ciento de la cuantía reseñada, se harán efectivos previa presentación en la Delegación Provincial de esta Consejería de las certificaciones de obra ejecutada, expedidas por el Director de los Obras y aprobadas por la Corporación Municipal, abonándose el diez por ciento restante una vez haya sido certificada la ejecución de la totalidad de la obra.

En todos los casos, en el plazo de 15 días a partir de la recepción de los fondos, se oportará por el Ayuntamiento certificación de la Intervención según lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía (Decreto 149/88, de 5 de abril, BOJA núm. 45 de 10 de junio), en relación con el artículo 53.4 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto: El Ayuntamiento deberá colocar en obra las correspondientes vallas de información (carteles) que reflejen la colaboración de la Junta de Andalucía en la financiación de las obras.

Quinto: La Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá requerir la documentación que considere necesaria, a fin de comprobar la efectiva realización de la inversión y su adecuación a la finalidad para la que se otorga esta subvención.

Sexto: La presente Orden se hará pública en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para general conocimiento.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento, notificación a la Excm. Diputación Provincial de Málaga, y demás efectos.

Sevilla, 26 de diciembre de 1989.

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Obras Hidráulicas y Delegado Provincial de Málaga.

*ORDEN de 26 de diciembre de 1989, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por el Juzgado de la Social núm. 1 de Córdoba, en los Autos núm. 416/88, seguidos a instancia de D. Bartolomé Saso Caravaca.*

Ilmos. Sres.:

En los Autos núm. 416/88, seguidos a instancia de D. Bartolomé Saso Caravaca contra la Junta de Andalucía sobre reclamación de cantidad, ha sido dictada sentencia por el Juzgado de la Social núm. 1 de Córdoba, con fecha 10 de junio de 1989, en cuya parte dispositiva, literalmente dice:

FALLO: «Que estimando como estimo la demanda, debo condenar como condeno a la demandada a abonar al actor la cantidad de 40.237 Ptas.»

Esta Consejería de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución, arts. 200 y siguientes de la vigente Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por Real Decreto-Ley de 13 de junio de 1980, y a tenor de lo preceptuado en la Ley de Bases de Procedimiento Laboral de 12 de abril de 1989, he dispuesto cumplir en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 26 de diciembre de 1989

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Delegado Provincial en Córdoba.

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

*ORDEN de 22 de diciembre de 1989, por la que se aprueba la concesión de una ayuda económica a la Sociedad de Vinos del Condado SA., por su labor divulgadora de nuevas tecnologías en materias agroalimentarias.*

Las nuevas tecnologías aplicadas industrialmente en materia agroalimentaria resultan muy necesarias para el óptimo desarrollo del sector en la Comunidad Autónoma de Andalucía, mejorando de forma apreciable las posibilidades comerciales de los producciones andaluzas, así como las técnicas de elaboración.

La Consejería de Agricultura y Pesca viene desarrollando desde hace varios años un amplio programa de experimentación de nuevas tecnologías vitivinícolas y su ampliación a las elaboraciones de la zona del Condado de Huelva, como forma en que la experimentación cumpla su objetivo final por la aplicación inmediata al sector industrial de los logros obtenidos.

La Sociedad de Vinos del Condado SA. (SOVICOSA) desde su creación, se ha distinguido por ser pionera en la aplicación de nuevas tecnologías, desarrollando industrialmente todo lo que se le ha suministrado desde el equipo experimental y dándolo a conocer al sector industrial vinícola del Condado de Huelva para el que constituye un punto de referencia.

En su virtud previo informe favorable y a propuesta de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa.

DISPONGO :

Artículo 1º. Se concede a la Sociedad de Vinos del Condado, SA.(SOVICOSA), una subvención específica por razón del objeto de dos millones trescientas treinta y seis mil cuatrocientas treinta pesetas (2.336.430 Pts.), como ayuda por los gastos realizados en el programa de desarrollo de nuevas técnicas de elaboración de vinos.

Artículo 2º. El pago se hará efectivo con cargo a las asignaciones presupuestarias del presente ejercicio.

Sevilla, 22 de diciembre de 1989

MIGUEL MANAUTE HUMANES  
Consejero de Agricultura y Pesca

*RESOLUCION de 11 de diciembre de 1989, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se otorga el título de granja de sanidad comprobada a la explotación ganadera Melu, propiedad de don Agustín Fernández Bautista, del término municipal de Chiclana de la Frontera (Cádiz).*

A solicitud de D. Agustín Fernández Bautista para que le fuese concedido el título de Granjas de Sanidad Comprobada a la de su propiedad de especie porcina, clasificada como de Selección, bajo el número de relación municipal 7, situada en el término de Chiclana de la Frontera (Cádiz).

Vistos los informes preceptivos y realizadas las comprobaciones sanitarias previstas en la legislación vigente, artículo 1.º punto del Real Decreto 791/1979 de 20 de febrero; apartados 1.º y 2.º de la Orden Ministerial de Agricultura de 21 de octubre de 1980 y Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982, he venido, en uso de las atribuciones que me están conferidas por el Real Decreto 3490/1981 de 29 de diciembre y el Decreto 114/1982 de 3 de noviembre, a concederle con fecha 11 de diciembre del año en curso el título de Granjas de Sanidad Comprobada o la citada explotación animal.

Notifíquese la presente resolución al interesado y dese traslado a la Subdirección General de Sanidad Animal del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con el fin de su publicación en el BOE de acuerdo con lo que preceptúa el apartado A punto 3.2 de la Resolución de 9 de febrero de 1982.

Sevilla, 11 de diciembre de 1989.— El Director General, Gerardo de las Casas Gómez

## CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

*ORDEN de 18 de diciembre de 1989, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso-contencioso núm. 2433/87, interpuesto contra esta Consejería por don José María León Coloma.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2433/87, interpuesto por D. José María León Coloma, contra Resolución del Ilmo. Sr. Viceconsejero de Salud de la Junta de Andalucía de fecha 16 de junio de 1987, recaída sobre el recurso de alzada interpuesto contra valoración de méritos efectuada por el Tribunal que juzgó las pruebas para la cobertura de plazas en los Servicios Jerarquizados de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social convocadas por Resolución de 11 de junio de 1986 de la Secretaría General Técnica, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado Sentencia con fecha 16 de junio de 1989, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos; Estimor el recurso interpuesto por el Procurador D. Manuel Estrada Aguilar, en nombre de D. José María León Coloma, contra Resolución del Viceconsejero de Salud de la Junta de Andalucía de 16 de junio de 1987, desestimatoria de alzada contra la valoración de mérito efectuada por el Tribunal que juzgó las pruebas para cobertura de vacantes de plazas de los Servicios Jerarquizados en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, conforme a la Resolución de la Secretaría General Técnica de 11 de junio de 1986, que anulamos por su disconformidad con el ordenamiento jurídico, y declaramos el derecho del recurrente a que se le valore el tiempo de servicios prestados comprendida entre el día 1 de diciembre de 1981 y el 13 de septiembre de 1984, a razón de 0'1 puntos por mes de servicio, con un total de 3'30 puntos, sin costas».

En su virtud, esta Consejería de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el BOJA para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la expresada Sentencia.

Sevilla, 18 de diciembre de 1989.

EDUARDO REJON GIEB  
Consejero de Salud y Servicios Sociales

*ORDEN de 22 de diciembre de 1989, por la que se concede una subvención específica por razón del objeto a los colegios oficiales de Enfermería de Andalucía, con motivo de la realización de actividades destinadas a la formación continuada de los profesionales sanitarios.*

El artículo 44.2 de la Constitución Española determina la obligación que asumen los poderes públicos en orden a la promoción de la ciencia y la investigación científica y técnica en beneficio del interés social. Obligación que se refleja a nivel legal, en lo dispuesto en el artículo 8.º y siguientes de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, y a nivel reglamentario en el artículo 3.1 del Real Decreto 1856/1978, de 26 de junio (BOE de 8 de agosto) aprobatorio de los Estatutos Generales de Colegios Oficiales de Enfermería. Actuaciones todas ellas que deben ir encaminadas en pro de la formación de los profesionales en el campo de la medicina familiar y comunitaria.

Por cuanto antecede, ante la solicitud de los Colegios Oficiales de Enfermería dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que pretenden la realización de actividades docentes dirigidas a la formación técnica y especializada de sus Colegiados, y en el interés para la protección de la salud de la población andaluza; y ante la existencia de crédito presupuestario suficiente para otorgar, con carácter extraordinario de dicha subvención, según se establece en el art. 20.2 de la Ley 10/1989, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1989, y por la naturaleza específica de la actividad a realizar y lo especial característica de los Colegios Profesionales, es por lo que se considera conveniente el otorgamiento de la mencionada subvención.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me están conferidas por los artículos 39.6 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía, y 10 b) de la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

### DISPONGO:

Artículo primero: Conceder a los Colegios Oficiales de Enfermería comprendidos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, una subvención específica de 4.000.000 de pesetas, a distribuir equitativamente entre los ocho Colegios Oficiales, o razón de 500.000 pesetas para cada una de las provincias, con motivo de la realización de actividades destinadas a la formación de los profesionales sanitarios.

Artículo segundo: La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de diciembre de 1989.

EDUARDO REJON GIEB  
Consejero de Salud y Servicios Sociales

*ORDEN de 26 de diciembre de 1989, por la que se concede una subvención específica por razón del objeto al Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) para la realización del programa cultural del área de servicios sociales.*

La Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía en su Exposición de Motivos, en orden al mandato constitucional de acción protectora a determinados sectores de población diferenciada, que la Constitución señala en los artículos 39, 48, 49 y 50, reconoce el derecho de todos los ciudadanos a los Servicios Sociales. El artículo 4.º de la Ley establece el contenido de éstos, cuáles son los recursos, actividades y prestaciones tendentes a la promoción del desarrollo de los individuos y grupos sociales para la obtención de un mayor bienestar social y una mejor calidad de vida, línea que sigue la Ley a lo largo de su articulado.

Por otro lado, el artículo 27 de la citada Ley, establece la consignación económica consecuente en los presupuestos de la Junta de Andalucía para hacer frente a los gastos que se deriven de los servicios y programas gestionados por las Corporaciones Locales.

Por todo ello, y como quiera que es de interés el Programa Cultural del Área de Servicios Sociales del Ayuntamiento citado, ante su solicitud en orden al logro de los objetivos que la Ley pretende y, por existir crédito presupuestario para otorgar, con